

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de los convenios colectivos

Referencia : a) Oficio N° 2058-2020-EF/13.01
b) Carta S/N

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas traslada a SERVIR el documento b) de la referencia, a través del cual se remite la consulta de un ciudadano, respecto a si un personal de la Municipalidad de San Borja, recién nombrado, debería aplicarse los alcances de los beneficios contenidos en los convenios colectivos suscritos por la organización sindical y la entidad pública.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión de los documentos de las referencia se advierte que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita una opinión respecto a si corresponde extender los beneficios contenidos en convenios colectivos suscritos por la Municipalidad Distrital de San

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QKLUJTL

Borja a favor de servidores que fueron nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de enero de 2020.

- 2.5 Siendo ello así, es oportuno reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible opinar sobre la situación particular señalada en el numeral precedente.
- 2.6 Sin perjuicio de lo antes mencionado, a través del presente informe técnico se abordará de forma general el alcance de los beneficios contenidos en los convenios colectivos suscritos por las entidades públicas y las organizaciones sindicales.

Sobre el ámbito de aplicación del convenio colectivo y representación de las organizaciones sindicales.

- 2.7 Por otro lado, cabe precisar que respecto a la representación de las organizaciones sindicales y el alcance de los beneficios obtenidos a través de convenios colectivos, SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el [Informe N° 000587-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 3.2 *El alcance o ámbito de aplicación de los beneficios contenidos en los convenios colectivos depende precisamente del ámbito de representación de la organización sindical con la cual la entidad suscribió el convenio.*
- 3.3 *Si el sindicato mayoritario de servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 de una determinada entidad hubiera suscrito un convenio colectivo con esta, los beneficios contenidos en dicho convenio colectivo se aplicarán a todos los servidores sujetos a dicho régimen laboral, inclusive a aquellos que ingresaran con posterioridad a la entidad (bajo dicho régimen laboral), salvo pacto distinto.*
- 3.4 *En caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por un sindicato minoritario de servidores sujetos al régimen laboral del D.L. 276, los beneficios pactados en dicho convenio solo serán aplicables a los servidores afiliados a dicho sindicato, así como aquellos que se incorporaran con posterioridad a la entidad y se afiliaran a dicho sindicato, salvo pacto distinto.”*

Sobre el proceso de nombramiento en marco de la Ley N° 30879

- 2.8 Al respecto, debe tenerse presente que para el proceso de nombramiento del año 2019, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento), dicho Lineamiento contenía las disposiciones generales y específicas para que las entidades lleven a cabo el proceso de nombramiento, el cual tuvo vigencia hasta el 31.12.2019.

- 2.9 Siendo así, en el caso de los procesos de nombramiento desarrollados en el 2019, al tratarse de una autorización sui generis, el nombramiento autorizado por la Ley N° 30879 se rige de forma exclusiva por lo establecido en su Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final y el Lineamiento, no siendo de aplicación las demás reglas sobre el ingreso a la Carrera Administrativa previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- 2.10 Conforme a ello, conviene señalar que el numeral 3.4 del Lineamiento¹ establece de forma expresa que el nombramiento se lleva a cabo en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado viene ocupando. Por lo tanto, al incorporarlo a la Carrera Administrativa, la entidad debió verificar en sus instrumentos de gestión (CAP, PAP) a qué nivel de carrera pertenecía dicha plaza, a efectos de identificar cuál sería el nivel al que accedería el solicitante.

Sobre las condiciones para obtener beneficios a través de los convenios colectivos

- 2.11 Ahora bien, respecto a los beneficios del convenio colectivo, es importante precisar que cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical.
- 2.12 Por ende, si un servidor recién nombrado que no está afiliado a una organización sindical, solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación. Por tanto, no podrá reclamar los beneficios otorgados por los convenios celebrados con anterioridad, pues estos los pudo percibir si se hubiese afiliado al sindicato en la oportunidad en que dichos convenios estaban vigentes.
- 2.13 En esa línea, para determinar si a un servidor le corresponde percibir los beneficios de un pacto colectivo o laudo arbitral, las entidades deberán evaluar, en líneas generales las siguientes condiciones:
- En primer lugar, la entidad deberá corroborar que el servidor se encuentre dentro del ámbito determinado por la organización sindical. Así pues, si una organización sindical decide agrupar bajo sus filas solo a servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, un servidor contratado o permanente bajo el mismo régimen no podrá afiliarse, ni mucho menos acceder a los beneficios pactados convencionalmente, al no encontrarse dentro del ámbito establecido por la organización sindical.
 - En segundo lugar, en caso el servidor se encuentre dentro del ámbito determinado por la organización sindical pero no esté afiliado al mismo, la entidad deberá evaluar si dicha organización sindical tiene la condición de sindicato mayoritario o minoritario para observar los efectos que tendrá el convenio en la esfera del servidor.

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público «3.4 Nombramiento El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los períodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento. El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- En tercer lugar se verificará la vigencia de los convenios colectivos suscritos entre la organización sindical al cual está afiliado el administrado y la entidad respectiva.
- En cuarto lugar, la entidad deberá analizar la naturaleza de las cláusulas señaladas en los convenios colectivos vigentes y determinar cuál de ellos será aplicable para cada caso en concreto.

2.14 En consecuencia, para determinar el alcance de determinados beneficios contenidos en un convenio colectivo de un servidor, la entidad deberá tomar en cuenta lo descrito en el párrafo anterior.

III. Conclusiones

- 3.1 En relación a al ámbito de aplicación del convenio colectivo y la representación de las organizaciones sindicales, SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el [Informe N° 000587-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle sobre el tema.
- 3.2 Asimismo, respecto a la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento, no siendo de aplicación las demás reglas sobre el ingreso a la Carrera Administrativa previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; siendo que el numeral 3.4 del Lineamiento establece que el nombramiento se ejecuta en la plaza orgánica presupuestada que el servidor viene ocupando. El nivel de dicha plaza será el nivel de carrera al cual accederá el servidor contratado al momento de nombrarse.
- 2.15 Finalmente, para determinar el alcance de determinados beneficios contenidos en un convenio colectivo de un servidor, la entidad deberá tomar en cuenta lo descrito en el numeral 2.13 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/krh

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QKLUJTL